



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 485 - 2017- CO-UNJ** **Jaén, 04 de Diciembre de 2017**

**VISTO:** El Memorándum Múltiple N° 015-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 20 de octubre de 2017; Memorándum N° 001-2017-UNJ/CCP-TM, de fecha 17 de octubre de 2017; Informe N° 002-CSMT-UNJ-2017, de fecha 11 de agosto de 2017; Informe N° 003- CSMT-UNJ-2017, de fecha 17 de octubre de 2017; Informe N° 034-2017-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 20 de octubre de 2017; Oficio N° 339-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 30 de octubre de 2017; Oficio N° 583-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 03 de noviembre de 2017; Oficio N° 602-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de noviembre de 2017; Informe Legal N° 298-2017-UNJ/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2017; Oficio N° 233-2017-SG-UNJ, de fecha 30 de noviembre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 03 de noviembre de 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 485 - 2017- CO-UNJ Jaén, 04 de Diciembre de 2017**

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 179° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que los docentes tienen como deberes: a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen. (...);

Asimismo, en el artículo 184° del referido Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, el artículo 253° en su numeral 2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador, indica que "con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación";

Que, el artículo 20° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", señala que la Comisión Investigadora, será la encargada de recopilar toda información pertinente para cada caso en concreto, la misma que se consolidará mediante informe, en donde establecerá la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, la comisión investigadora en su informe deberá establecer con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento sancionar, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador, la presunta falta cometida y la norma infringida, asimismo, el plazo para la investigación será determinado por la Comisión Organizadora;

Que, a través del Memorandum Múltiple N° 015-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 20 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos reitera a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, remitir actas de evaluación correspondiente al semestre académico 2017-I;

Que, habiéndose corroborado que las actas de evaluación final y registros de evaluación final del Curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, correspondiente al semestre académico 2017-I, no coinciden, la Coordinadora de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 485 - 2017- CO-UNJ** **Jaén, 04 de Diciembre de 2017**

La Carrera Profesional de Tecnología Médica, mediante Memorándum N° 001-2017-UNJ/CCP-TM, de fecha 17 de octubre de 2017, solicita al TM. Cesar Samuel Medina Tasillo, docente a cargo del curso en mención, alcance a la brevedad posible la información correcta;

Que, con Informe N° 002-CSMT-UNJ-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el TM. Cesar Samuel Medina Tasillo, docente del curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del VII ciclo, alcanza a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica: 1) Actas de evaluación. 2) Registro de Evaluación. 3) Registro de Asistencia; asimismo mediante Informe N° 003- CSMT-UNJ-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, comunica que las notas de 03 estudiantes (Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscely, Reyes Vilchez Saly Magaly); no concuerdan con las notas que en su debido momento fueron entregadas, para mayor sustento adjunta: 1) Exámenes de aplazados firmados por los mencionados alumnos, los cuales conocían su condición de desaprobados.

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	NF	APLAZ	PF
2012210329	Cusma Mejía Damaris	9	8	9
2012110114	Elera Guerrero Roscely	10	10	10
2013130592	Reyes Vilchez Saly Magaly	8	9	9

2) Cargo de informe de actividades N° 002- CSMT-UNJ-2017, notas entregadas el 11 de agosto de 2017. 3) Actas de evaluación final periodo académico 2017-I, con fecha de impresión 11 de agosto 2017 a las 16:10:13, horas, siendo su última actualización por el usuario el 10 de agosto de 2017. 4) Registro de evaluación con fecha de impresión 10 de agosto de 2017 a las 15:05:55 horas;

Que, habiéndose consolidado el acta de evaluación final y registro de evaluación del semestre académico 2017-I, del curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del VII ciclo del semestre académico 2017-I, a cargo del TM. Cesar Samuel Medina Tasillo, la Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, mediante Informe N° 034-2017-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 20 de octubre de 2017, informa a la Vicepresidencia Académica, sobre irregularidad de notas de 03 estudiantes, por lo que solicita tomar las medidas administrativas correspondientes de acuerdo al caso;

Que, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, mediante Oficio N° 339-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 30 de octubre de 2017, advierte irregularidad de notas del curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico, de 03 estudiantes del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, por lo que sugiere designar Comisión Investigadora que se encargue del caso a fin de determinar la responsabilidad e imponer la sanción correspondiente; así mismo se derive expediente al área de asesoría legal con la finalidad de determinar la situación académica de los estudiantes en mención;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 485 - 2017- CO-UNJ** **Jaén, 04 de Diciembre de 2017**

Que, mediante Oficio N° 583-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 03 de noviembre de 2017, el Vicepresidente Académico, solicita se evalúe en Sesión de Comisión Organizadora la supuesta irregularidad de notas del curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I, de las estudiantes: Cusma Mejia Damaris; Elera Guerrero Roscely y Reyes Vilchez Saly Magaly del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, a fin de que se tome las acciones pertinentes del caso y se sancione a los responsables; asimismo mediante Oficio N° 602-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de noviembre de 2017, remite propuesta de conformación de Comisión Investigadora para que se realice las actuaciones previas de investigación para el presente caso, el cual estará integrada por: Dr. Abelardo Hurtado Villanueva; Dra. Irma Rumela Zaquinaula; Mg. Johnny Cueva Valdivia;

Que, mediante Informe Legal N° 298-2017-UNJ/OAL, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que es viable la conformación de una Comisión Investigadora para que realice actuaciones previas de investigación en el presente caso de irregularidad de notas que permitirá determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento Administrativo Sancionador. Asimismo debe validarse las notas contenidas en el Acta de Evaluación Final, actualizado con fecha 2017-08-10 / 15:13:42, de las alumnas: Cusma Mejia Damaris; Elera Guerrero Roscely y Reyes Vilchez Saly Magaly;

Que, el artículo 179° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", inciso f) señala los deberes de los docentes: "Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas", siendo así, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó:

1) CONFORMAR la Comisión Investigadora Ad Hoc, que se encargará de determinar la irregularidad de notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I, de las 03 estudiantes: Cusma Mejia Damaris; Elera Guerrero Roscely y Reyes Vilchez Saly Magaly del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, el cual estará integrada por:

1. Dr. Abelardo Hurtado Villanueva;
2. Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula;
3. Mg. Johnny Cueva Valdivia

2) La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no irregularidades en las notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico, de las 03 estudiantes: Cusma Mejia Damaris; Elera Guerrero Roscely y Reyes Vilchez Saly Magaly del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 485 - 2017- CO-UNJ** **Jaén, 04 de Diciembre de 2017**

3) ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Investigadora Ad Hoc, que se encargará de determinar la irregularidad de notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I, de las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly, Reyes Vilchez Saly Magaly, del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, el cual estará conformado según el siguiente detalle:

1. Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
2. Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula
3. Mg. Johnny Cueva Valdivia

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no irregularidades en las notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico, de las 03 estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscelly, Reyes Vilchez Saly Magaly, del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc y a las instancias correspondientes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente